

VARIAS SENTENCIAS GANADAS POR CSI-CSIF CALIFICAN LAS AGRESIONES AL PROFESORADO COMO DELITO DE ATENTADO.

CSI-CSIF ha obtenido varias sentencias que declaran al infractor como autor de delito de atentado a funcionario público de los artículos 550 y 551 del Código Penal. Además de condenar al autor de la agresión o a sus tutores legales, en caso de menores, a indemnizaciones económicas como consecuencia de su responsabilidad civil.

Por eso ante las informaciones que están apareciendo últimamente sobre peticiones para que la agresión a un profesor sea considerada como delito, desde **CSI-CSIF** queremos hacer patente, con el ánimo de informar al profesorado y a la sociedad, que con independencia de que la violencia física o verbal ejercida sobre funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones haya estado tipificada siempre como delito en nuestro Código Penal, remontándonos solo al último, aprobado en 1995, las citadas conductas aparecen tipificadas como delito en el artículo 550, que considera reos de atentado a los que acometan a funcionarios públicos o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellos, y el artículo 551 del mismo Código castiga estas conductas con penas de prisión de uno a tres años.

Desde el punto de vista de es mala noticia para la sociedad y pésima para el profesorado que se trate de transmitir la creencia, en algunos casos interesadamente, que la escuela es un espacio de impunidad; en primer lugar porque es falso y en segundo término, porque con ello sólo se consigue alentar a los violentos, que perciben erróneamente que sus conductas carecen de reproche penal alguno en el ordenamiento penal.

Debe quedar claro, tal como decíamos al principio, que la violencia física, la intimidación y la resistencia grave cuando se ejerce sobre los maestros y profesores que son funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, es delito de atentado tipificado en nuestra ley penal, que puede ser cometido tanto por mayores de edad, como por menores de 18 años, con la única diferencia que a los menores sólo se le pueden imponer las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y que van desde el internamiento en régimen cerrado, como medida más grave, a otras más livianas en función de la gravedad de su conducta.

Independencia y Profesionalidad: Tú decides

Edificio de la Granja- Camino del Cementerio s/nº-31011 Pamplona
Kanposantuko bidea z/g. La Granja etxea.- 31011- Iruñea
Teléfonos: 948 19 97 38 y 948 25 54 71 Fax: 948 19 97 38
E-mail: ense31@csi-csif.es web: www.csi-csif.es/navarra

porque **tú**
mereces **más**

Por tanto existe el instrumento legal, lo que hay que hacer es utilizarlo. Entendemos que debe ser el Ministerio Fiscal quien haga la petición - aunque seguimos reivindicando que sea la Administración la que ejerza la acusación particular- pero si no lo hiciera debe ser el profesor agredido quien, a través de su abogado, se muestre acusación particular en el caso y califique los hechos de conformidad con la verdadera naturaleza jurídica de los mismos, que no puede ser otra que la de atentado a funcionarios público.

Aunque hasta la reforma de la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores operada por ley 15/2003 no era posible al agraviado mostrarse acusación particular en los procedimientos contra menores, a partir de esta reforma ningún obstáculo hay para que el docente víctima del delito se muestre parte en el procedimiento, lo que por otro lado debe facilitar la propia Consejería de Educación asignando un letrado al ofendido a través de una compañía aseguradora, o bien de la libre elección de aquel con cargo a la Consejería.

En cuanto a la responsabilidad civil, la propia ley reguladora de la responsabilidad penal del menor hace responsables solidarios a los padres, tutores o guardadores del menor, de los daños y perjuicios causados por sus hijos o pupilos, por lo que deberán hacer frente a las indemnizaciones que se fijan a favor de los profesores agredidos.

Lo anterior no es una exposición meramente teórica del deber ser, sino que es fruto de la realidad, pues desde la asistencia que CSI-CSIF presta al profesorado víctima de la violencia escolar, podemos constatar bastantes resoluciones judiciales que califican los hechos como delito de atentado y otras tantas que condenan a los padres de los menores a responder de los daños o perjuicios causados.

Bien está que se conciencie a la sociedad de la necesidad de erradicar las conductas violentas o agresivas en los espacios dedicados a la formación de los niños y jóvenes, como son las colegios e institutos, pero debe también transmitirse que si, pese a ello se siguen produciendo manifestaciones violentas, el profesor víctima tiene algunos instrumentos legales que puede y debe usar, pues estos comportamientos tienen reproche en nuestro ordenamiento y no precisamente venial.

SECTOR ENSEÑANZA DE CSI-CSIF

Independencia y Profesionalidad: Tú decides